



DELLO QVARTO VENTENARI  
RAVEDIS, ANO DE MIL SECCO  
CIENTOS Y DOZE

te mandamos a la obediencia de esta Monarchia como linea in mediata  
 aladel Ser<sup>mo</sup> S. Duque de Saboia, y sus descendientes, por el Claro y fundado  
 de, que tiene y todas las Razones y fundam<sup>to</sup> que sobre el referido y demas  
 con fianzas que ocurran fueren propuestas, las traten, con fueren y de las  
 Cortes dhas Señores nros Procuradores con voto de zuma, con uniendo en que se  
 bleza sea firme y verdadera de lo que quedare Remedio y acordada, para  
 y con firmiendo dhas Remedios y efectuando todo aquello que se  
 mas comun, al serui, de ambos M<sup>tes</sup>, bien de esta Reynos, y quietud de la  
 ropa; que el poder nro, para lo referido y lo que a ello anexo y dependiente  
 esta Ciudad, in limitacion alguna, con la misma facultad y amplitud  
 que tiene en este M<sup>to</sup>, como Cauera de un Reino, y todas sus in<sup>te</sup>ndenz,  
 y dependencias, en su calidad y conexas, franca, libre, y total admin<sup>on</sup>, y con la  
 referida calidad y prerrogativa de consentir, azotar, y Resolver de zuma  
 todo lo que en dhas Cortes por M<sup>te</sup> fuere propuesto y ordenado para el referido  
 haciendo las Representaz<sup>es</sup> y Reuerentes suplicas Comu<sup>es</sup>, sin R<sup>el</sup> serui, y de  
 de estos Reinos; Cuius R<sup>el</sup>u<sup>o</sup>z, de de la Ciudad y in R<sup>el</sup>  
 aprobamos y consentimos, y nos obligamos a ello en toda forma que  
 que Requieran mas expreso y expor<sup>te</sup> poder, por que lo damos y otorgamos con  
 todas las amplitudes y zuma fianzas correspondientes a un firmeza y validaz<sup>on</sup>  
 para que por ningun caso ni accidente, de se de tener efecto el R<sup>el</sup> animo de M<sup>te</sup>  
 Paralogual, obligamos los propios y Rentas de esta Ciudad y su Reino ba  
 nidos y pertenecientes, y donaciones, y de otros Señores nros Acuerda  
 dora y qualquier Involuntum de toda otra carga y obligacion, la qual hechamos  
 sobre el Cuelgo de este Reino, con todos los Requiridos y formalidades preveni  
 das por derecho; En cuyo testimonio, ante otorgamos en la M<sup>te</sup> M<sup>te</sup> S. M<sup>te</sup> M<sup>te</sup>  
 y para Capitalar de las Casas de la Corte de la aboiedia de los de sep, mill setenta  
 y diez años, Siendo testigos D<sup>no</sup> Juan M<sup>te</sup> Passarilla, D<sup>no</sup> Juan Lopez de Arza,  
 y Joseph Olivares, vezinos de esta Ciudad, lo firmaron los Señores Justi  
 y Residentes mas antiguos de lo que han concurrido como es estilo, y de el  
 Conozim<sup>to</sup>, de todo lo no lo presentu<sup>o</sup>, de M<sup>te</sup> M<sup>te</sup>, y licim, maiore de este  
 Ayuntamiento. Certificamos =

Omni gasibant loy  
 Procu<sup>es</sup> =

*[Handwritten signatures and names in cursive script, including names like 'Juan de...' and 'Pedro de...']*

